

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 3 de Febrero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 321

ADMINISTRACIÓN

CIRCULAR

Honrado por el Gobierno de S. M. con el mando civil de esta importante provincia, mi primer cuidado ha sido comprobar las noticias que me habían anticipado respecto á su situación económica-administrativa.

Desgraciadamente los datos oficiales y las informaciones autorizadas que he recogido han confirmado plenamente los anuncios anteriores, poniendo de manifiesto la situación comprometida en que se hallan todos los servicios dependientes de la Diputación, por no pagar los pueblos el Contingente provincial, ni aplicarse por la Diputación, como era deber inexcusable hacerlo, los procedimientos de apremio que la ley impone contra los morosos.

Tal estado de cosas está labrando el descrédito de una Corporación constituida individualmente por personas ilustradas, de probidad notoria y de reconocido civismo; pero que influidas por antiguas prácticas de una mal entendida lenidad en la acción recaudadora y olvidadas del principio indispensable en las Autoridades colectivas para que

su gestión sea provechosa y eficaz, que es una estrecha cohesión entre sus miembros, claro está que el resultado lógico no puede ser otro que el tristismo que hoy se está tocando.

A 3.839.519 pesetas ascendían en 26 de Enero último los débitos de la Diputación por servicios realizados y no pagados, y á 5.100.644 pesetas los créditos á su favor en la misma fecha, siendo de notar que tan enormes descubiertos se han creado con un presupuesto no mayor de 300.000 pesetas, lo que demuestra el incalificable abandono en que se ha tenido la recaudación del Contingente provincial.

A que semejante situación concluya en plazo breve, estoy dirigiendo mis esfuerzos que ajustaré estrictamente á principios de equidad y á los preceptos legales, llegando con perseverante firmeza hasta donde sea preciso para restablecer la normalidad en los servicios provinciales hoy hondamente perturbados y comprometidos hasta el extremo, que, de continuar breve tiempo en el estado presente, los asilados en las Casas de Beneficencia y los presos pobres de la cárcel quedarán irremisiblemente desamparados, porque no habrá contratista ni proveedor que suministre los artículos de primera necesidad.

Creo que con lo expuesto se apresurarán los Ayuntamientos á ingresar inmediatamente la mayor suma que les sea posible á cuenta de sus débitos por Contingente provincial, evitándome cumplir el deber penoso de hacer que se adopten medidas de

rigor, que se aplicarán en corto plazo contra los pueblos que desoigan la voz amistosa que les dirijo y la voz de la humanidad que perentoriamente reclama fondos con que atender en primer tér-

mino á las obligaciones sagradas de la Beneficencia.

Tarragona 2 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Enrique Vivanco.

Sr. Alcalde de

Créditos á favor de la Excm. Diputación provincial á que hace referencia la anterior circular.

PUEBLOS	DÉBITOS			TOTAL Pesetas. Cs.
	Hasta 30 de Junio de 1898-99	Por el semestre de 1899	Por el año de 1900	
Ayguamúrcia	6.997'85	654'76	1.631'53	9.284'14
Albiñana	922'39	"	"	922'39
Albiol	20.333'35	386'92	773'83	21.494'10
Alcanar	586'60	"	34'23	620'83
Alcover	64.751'62	1.980'73	3.461'46	70.193'81
Aldover	6.192'29	949'42	978'84	8.120'55
Aleixar	64.202'49	1.366'44	2.505'39	68.074'32
Alfara	35'50	215'98	182'09	433'57
Alforja	61.104'21	1.703'09	3.306'18	66.113'48
Alió	"	"	316'73	316'73
Almóster	4.871'96	"	250'82	5.122'78
Altafulla	12.737'49	359'09	318'19	13.414'77
Ametlla	6.092'66	208'20	476'53	6.777'39
Amposta	"	"	819'66	819'66
Arbós	"	"	462'02	462'02
Arbolí	6.301'23	250'52	501'04	7.052'79
Argentera	1.239'00	272'11	444'23	1.955'34
Arnes	16.498'76	473'69	1.547'29	18.519'74
Ascó	2.614'34	"	1.543'49	4.157'80
Bañeras	"	"	243'55	243'55
Barbará	2.754'67	752'48	1.600'96	5.108'11
Batea	170.636'68	2.122'12	4.344'23	177.102'73
Bellveí	"	"	"	"
Bellmunt	4.877'87	383'59	767'17	6.028'63
Benifallet	"	"	"	"
Benisanet	2.300'65	"	779'64	3.080'29
Bisbal de Falset	417'27	"	556'24	973'51
Bisbal Panadés	1.129'78	528'89	1.390'58	3.049'25
Blancafort	924'60	554'52	1.109'05	2.588'17
Bonastre	7.342'73	"	839'35	8.182'08
Borjas del Campo	6.453'68	631'78	963'56	8.049'02
Bot.	1.578'24	"	222'29	1.800'53
Botarell	"	"	224'05	224'05
Brañim	1.633'20	392'60	535'20	2.561'00
Cabacés	7.341'33	478'66	957'32	8.777'31
Cabra	14.190'70	588'12	1.176'25	15.955'07
Calafell	"	"	"	"
Cambrils	54.331'82	2.299'97	3.516'27	60.148'06
Canonja	"	"	400'00	400'00
Capafons	2.568'88	216'28	282'57	3.067'73
Capsanes	5.199'02	"	1.018'92	6.217'94
Caseras	52.824'67	599'16	1.098'31	54.522'14
Castellvell	"	"	"	"
Catllar	4.459'53	840'45	1.680'90	7.000'88

DÉBITOS

PUEBLOS	DÉBITOS			TOTAL	
	Hasta 30 de Junio de 1898-99	Por el semestre de 1899	Por el año de 1900	Pesetas	Cs.
Ceballá Condado.....			93'32	93'32	
Cenia.....			1.526'95	1.526'95	
Giurana.....	5.586'83	281'63	563'23	6.431'72	
Colldejou.....			425'42	425'42	
Conesa.....	2.557'77		302'07	2.859'84	
Constantí.....	15.922'28	2.188'44	4.376'88	22.487'60	
Corbera.....					
Cornudella.....	15.143'49	1.194'05	2.888'10	19.225'64	
Creixell.....	13.990'39	241'08	541'42	14.772'89	
Cunit.....			430'10	430'10	
Cherta.....	17.344'01		1.084'80	18.428'81	
Dosaiguas.....	2.312'40	407'95	515'90	3.236'25	
Espuga Francolí.....	31.305'93	1.983'48	3.332'46	36.621'87	
Febró.....	933'74	120'17	240'33	1.294'24	
Falset.....	38.589'66	2.300'64	3.500'00	44.390'30	
Fatarella.....	6.817'38			6.817'38	
Figuerola.....	10.706'33	244'31	1.138'62	12.089'26	
Figuera.....	4.366'27	400'51	801'02	5.567'80	
Flix.....	31.557'06	1.526'84	1.553'67	34.637'57	
Forés.....	3.522'75	239'87	479'75	4.242'37	
Freginals.....					
Galera.....	1.405'86			1.405'86	
Gandesa.....	421'89	743'91	2.503'31	3.669'11	
García.....	3.290'28		1.057'49	4.347'77	
Garidells.....	1.091'43	117'89	235'79	1.445'11	
Ginestar.....					
Godall.....	510'38			510'38	
Gratallops.....	10.638'94	746'60	1.493'20	12.878'74	
Guiamets.....	1.289'27	239'72	479'45	2.008'44	
Horta.....	84.377'45	1.966'93	3.142'85	89.487'23	
Irlas.....	5.882'34	140'94	281'87	6.305'15	
Lloá.....	3.651'66	260'92	521'84	4.434'42	
Llorach.....					
Llorens.....			441'45	441'45	
Margalef.....	222'46			222'46	
Marsá.....	9.700'75	226'58	1.637'56	11.564'89	
Más de Barberáns.....	3.310'57		1.217'18	4.527'75	
Masllorens.....	205'91		363'00	568'91	
Masdenverge.....					
Masó.....			125'83	125'83	
Maspujols.....			77'96	77'96	
Masroig.....	2.818'66	519'50	1.939'00	4.397'16	
Milá.....	1.050'89		417'57	1.468'46	
Miravet.....	6.977'00		783'29	7.760'29	
Molá.....	1.507'52	523'49	1.046'38	3.077'09	
Montmell.....	1.855'48		608'90	2.464'38	
Monblanch.....	41.138'95	3.304'85	5.902'88	50.346'68	
Monbrió Tarrag.....		949'98	558'65	1.508'63	
Monbrió Marca.....	3.065'08		233'00	3.298'08	
Montreal.....	9.487'96	276'66	747'32	10.611'94	
Montroig.....	11.592'12		1.930'86	13.522'98	
Mora de Ebro.....	10.251'72	305'74	642'72	11.200'18	
Mora la Nueva.....	300'18		752'43	1.052'61	
Moréll.....	7.898'06	684'27	1.368'53	9.950'88	
Morera.....	10.756'85	632'50	1.265'00	12.654'35	
Musara.....	379'35	147'23	143'26	669'84	
Nou.....			302'39	302'39	
Nulles.....	4.921'78	378'02	756'04	6.055'84	
Palma.....	13.263'56	139'87	1.047'04	14.450'47	
Pallaresos.....	2.378'92	191'31	282'62	2.852'85	
Pasanant.....	1.410'57	245'85	711'71	2.368'13	
Pauls.....					
Perafort.....			396'00	396'00	
Perelló.....	7.760'65	825'82		8.586'47	
Pilas.....					
Pinell.....					
Pira.....	1.331'85	299'86	599'72	2.231'43	
Pla de Cabra.....	11.402'12	1.088'23	2.176'47	14.666'82	
Pobla de Mafumet.....	2.148'39	355'59	711'18	3.215'16	
Pobla Masaluca.....	9.672'08		830'65	10.502'73	
Pobla Montornés.....	944'71		633'01	1.577'72	
Poboleda.....	9.315'75	976'00	1.932'00	12.243'75	
Pont de Armentera.....	4.345'69	435'96	1.131'92	5.913'57	
Porrera.....	23.299'31	1.475'57	2.951'14	27.726'02	
Pradell.....	5.990'86	474'77	949'54	7.415'17	
Prades.....	11.627'18	560'90	1.121'80	13.309'88	
Prat de Compte.....					
Pratdip.....	2.040'00	540'25	880'71	3.460'96	
Puigpelat.....					
Puigtiñós.....			513'59	513'59	
Querol.....	2.405'22		1.089'80	3.495'02	
Rasquera.....					
Rourell.....	218'83	215'99	331'98	766'80	
Renau.....	2.430'78	221'99	443'98	3.096'75	
Reus.....	992.353'52	14.231'03	28.944'53	1.035.529'08	
Riba.....	6.063'93	525'34	880'68	7.469'95	
Ribarroja.....	54.621'09	632'72	1.369'00	56.622'81	
Riera.....	852'33	282'36	767'00	1.901'69	
Riudecañas.....	3.718'24	414'80	1.309'60	5.442'64	

DÉBITOS

PUEBLOS	DÉBITOS			TOTAL	
	Hasta 30 de Junio de 1898-99	Por el semestre de 1899	Por el año de 1900	Pesetas	Cs.
Riudecols.....	245'08			245'08	
Riudoms.....	8.547'14			8.547'14	
Rocafort Queralt.....	2.025'17	190'33	380'65	2.596'15	
Roda de Bará.....	2.991'84	323'13	707'80	4.022'77	
Rodoña.....	3.001'66	354'67	475'45	3.831'78	
Rojals.....	6.264'04	228'97	457'95	6.950'96	
Roquetas.....	59.922'14		2.766'55	62.289'69	
Salomó.....	5.177'92	342'13	684'26	6.204'31	
S. Carlos Rápita.....	4.023'12	552'21	1.724'42	6.299'75	
S. Jaime Domenys.....	229'15		416'21	645'36	
S. Vicente Calders.....	912'58	189'19	41'76	1.143'53	
Santa Bárbara.....	4.474'31		719'58	5.693'89	
Santa Coloma.....					
Santa Oliva.....	5.842'48		631'43	6.473'91	
Santa Perpetua.....	1.544'39	478'87	258'62	2.282'08	
Sarreal.....	13.535'73	4.255'73	2.511'46	17.302'92	
Secuita.....	1.098'48	27'12	754'90	1.880'50	
Selva.....	106.580'03	2.470'26	4.940'52	113.990'81	
Senant.....	1.283'42			1.283'42	
Solivella.....	3.037'94	633'40	1.468'80	5.140'14	
Tamarit.....	16.385'99	523'00	821'00	17.729'99	
Tarragona.....	493.390'88	763'36	18.546'32	512.700'56	
Tivenys.....	24'77		409'93	434'70	
Tivisa.....			1.396'31	1.396'31	
Torre Fontaubella.....	625'68	148'22	296'45	1.070'35	
Torre del Español.....	2.540'48	693'50	1.387'00	4.620'98	
Torredembarra.....	1.277'70		630'63	1.908'33	
Torroja.....	8.776'74	658'07	4.316'15	14.750'96	
Tortosa.....	1.055.357'39	5.730'61	13.413'60	1.074.501'60	
Ulldecona.....	1.921'27		3.406'66	5.327'93	
Ulldemolins.....	7.967'47	620'69	588'37	9.176'53	
Vallclara.....	3.019'08	342'84	625'68	3.987'60	
Vallfogona.....	2.442'78		369'08	2.811'86	
Vállmoll.....	4.176'53		1.969'34	6.145'87	
Valls.....	531.859'43	9.456'08	21.086'36	562.401'87	
Vandellós.....	6.464'95	783'38	1.566'76	8.815'09	
Vendrell.....	26.337'28		779'10	27.116'38	
Vespella.....	4.181'58	319'46	638'92	5.139'96	
V.ª Escornalbou.....	947'92		481'08	1.429'00	
Vilanova Prades.....	8.445'23	443'74	887'48	9.776'45	
Vilallonga.....	13.639'27	753'66	1.507'32	15.900'25	
Vilaplana.....	22.707'64	296'46	1.842'92	23.847'02	
Vilarradona.....	13.545'17	1.408'58	2.617'15	17.570'90	
Vilaseca.....	33.167'09	2.941'17	5.882'34	41.990'60	
Vilavert.....	3.271'00	534'84	661'75	4.467'59	
Vilabella.....	816'46	720'28	1.265'55	2.802'29	
Villalba.....			584'89	584'89	
Vilella alta.....	2.298'12	297'26	594'52	3.189'90	
Vilella baja.....	1.089'43	349'36	698'73	2.857'52	
Vimbodí.....	11.764'75	1.133'15	1.970'30	14.870'20	
Vinebre.....	128'13		1.126'24	1.254'37	
Viñols.....					
Total general pesetas.....	4.736.349'09	102.870'90	261.424'68	5.100.644'67	

Núm. 322

Minas

Don Enrique Vivanco Menchaca, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que D. Francisco Miralles Queralt, vecino de Ametlla, ha presentado una instancia solicitando se le conceda una pertenencia mineral de hierro manganesífero con el nombre «Alivina», sita en el término municipal de Perelló, partida conocida por Comas del Viudo y tierras de Tomás Brull y Callan, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida una roca situada al S. O. de un pinarito á unos 40 metros entre dos trozos roturados en la propiedad de dicho Tomás Brull, desde el cual y en dirección N. O se medirán 150 metros fijándose la 1.ª estaca; desde ésta con 300 al S. O. la 2.ª; desde ésta con 500 al E. la 3.ª; desde ésta con 300 la 4.ª, y desde ésta con 500 al N. O. se hallará la 1.ª estaca.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de

la ley, los que se crean con derecho á ello.
Tarragona 5 de Febrero de 1901.
—Enrique Vivanco.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 323

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Botarell con motivo de la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo que ha presentado Don Magín Soberanas Borrás; y Resultando que dicha renuncia el recurrente la funda en imposibilidad física para ejercerlos, cuyo extremo justifica por medio de certificación facultativa; Resultando que durante la exposición al público de dicha renuncia no se presentó reclamación alguna, y si el Ayuntamiento en el informe que emite sobre el particular se opone á la admisión de la renuncia presentada por considerar exajerada la enfermedad que expresa la certificación facultativa, puesto que desde que preside la Corporación únicamente se ha abstenido un día de asistir á la sesión,

habiendo cumplido perfectamente con las obligaciones anejas á dichos cargos: Vistos los artículos 43, párrafo 2.º, inciso 1.º de la ley Municipal, 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y, entre otras, las Reales órdenes de 30 de Junio 1880, 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888:

Considerando que pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años y los físicamente impedidos, siendo sus renunciaciones aceptables en cualquier tiempo que se presenten:

Considerando que el recurrente ha justificado debidamente su imposibilidad física para el desempeño de los cargos concejiles:

Considerando que el dictamen ó concepto formulado por el Ayuntamiento no puede prevalecer sobre el Facultativo en la materia de que se trata:

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado admitir á D. Magín Sobrera Borrás la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Botarell. Tarragona 31 de Enero de 1901. — Por el Vicepresidente, Anselmo Guasch. — Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 324

Visto el expediente instruido á instancia de D. Francisco Grau Mir para que le sea admitida la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Constantí, por haber optado por el de suplente de guardia municipal nocturno de esta capital según justifica la credencial que con fecha 6 de Septiembre último le fué dirigida y acompañada á su instancia:

Resultando que expuesta al público dicha renuncia no se ha presentado reclamación ni protesta alguna en contra y que el Ayuntamiento estima que existe incompatibilidad en el ejercicio de ambos cargos:

Considerando que á tenor de lo prevenido en el caso 3.º del art. 43 de la ley Municipal en ningún caso pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas aun cuando hayan renunciado el sueldo:

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado admitir al recurrente su renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Constantí.

Tarragona 31 de Enero de 1901. — Por el Vicepresidente, Anselmo Guasch. — Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 325

Visto el expediente de renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de García presentado por D. Federico Pallás Marqués, fundado en que padece cierta enfermedad que le imposibilita ejercerlo, lo cual justifica por medio de certificación suscrita por dos Facultativos:

Considerando que la renuncia del cargo concejal fundada en impedimento físico y en la edad sexagenaria es procedente y puede presentarse en todo tiempo, según lo que establecen los artículos 43 de la ley Municipal y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y aclaran, entre otras, las Reales órdenes de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888:

Considerando que el expediente ha sido tramitado en debida forma y que contra la determinación del recurrente no se ha interpuesto reclamación ni protesta alguna, y si únicamente una oposición del Ayuntamiento apoyada en que el renunciante se dedica, como antes, á sus habituales ocupaciones, respetando empero el dictamen de los Facultativos que suscriben la certificación unida al expediente:

Considerando que por muy respetable que sea la opinión sostenida ó

emitida por el Ayuntamiento respecto de este último extremo no puede prevalecer sobre la de dichos Facultativos, ni por tanto ser tomada en consideración:

Vistas las citadas disposiciones, esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado admitir al recurrente la renuncia de su cargo de Concejal que ha presentado.

Tarragona 31 de Enero de 1901. — Por el Vicepresidente, Anselmo Guasch. — Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 326

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Masroig, á instancia de D. Pedro Vallés Anguera, en súplica de que le sea admitida la renuncia que presenta del cargo de Concejal del mismo, por imposibilitarle ejercerlo cierta enfermedad que padece y expresa la certificación facultativa que para justificarlo acompaña:

Considerando que según el art. 43, párrafo 2.º, inciso 1.º de la ley Municipal, y, entre otras, las Reales órdenes de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888, las excusas por edad sexagenaria ó impedimento físico son aceptables y pueden presentarse en todo tiempo:

Vistas las disposiciones citadas y además el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

La Comisión provincial ha acordado admitir al recurrente la renuncia de su cargo de Concejal del Ayuntamiento de Masroig.

Tarragona 31 de Enero de 1901. — Por el Vicepresidente, Anselmo Guasch. — Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 327

Visto el expediente relativo á la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pira ha presentado D. Jaime Contijoch Boltó, y

Resultando que apoya su pretensión en padecer cierta enfermedad que le impide desempeñarlo, extremo que justifica por medio de certificación facultativa:

Resultando que tramitado dicho expediente no se ha presentado reclamación ni protesta alguna:

Considerando que son aceptables y pueden presentarse en todo tiempo las renunciaciones fundadas en impedimento físico y en la edad sexagenaria á tenor de lo que establecen los artículos 43 de la ley Municipal, 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y, entre otras, las Reales órdenes de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888:

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado admitir al recurrente la excusa de ejercer su cargo concejal.

Tarragona 31 de Enero de 1901. — Por el Vicepresidente, Anselmo Guasch. — Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 328

Anuncios

Habiendo sufrido extravío el talón núm. 290, de importe 90 pesetas, expedido por el Director de la Casa de Beneficencia de esta capital en 1.º de Mayo de 1898, á favor de Francisca Aymat, vecina de La Selva, nodriza del expósito núm. 5.442, esta Comisión provincial, en sesión del día de hoy, ha acordado declararlo nulo y que se expida un duplicado á la interesada.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial á los debidos efectos legales.

Tarragona 31 de Enero de 1901. — Por el Vicepresidente, Anselmo Guasch. — Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 329

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha señalado los días 15 y 28, á las once, para celebrar sesión ordinaria durante el próximo mes de Febrero.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 31 de Enero de 1901. — Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 330

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección de Propiedades

Ley de 9 de Enero é instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 7 de Marzo de 1901, á las doce en punto de la mañana, que tendrá lugar en esta capital y en Tortosa, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan y en los locales de costumbre.

BIENES DEL ESTADO

RÚSTICAS.—MENOR CUANTÍA

Núm. 39 de inventario.—1.ª Suerte.—Una finca situada en la partida de «Las Salinas» del término de Amposta, denominada «Salina de Calen», procedente del Estado, que la constituyen las balsas de cuage y cristalización de la sal, recinto de guardia, puesto de emplazamiento de la misma y de las norias, cuando aquella se cosechaba, y vestigios de una casa y casilla de resguardo, existiendo tan solo una pila de piedra en mal estado de conservación, comprendiendo una extensión de 27 hectáreas 21 áreas, equivalentes á 44 jornales 72 céntimos estadísticos de terrenos salitrosos cercados por todos lados por aguas dulces que dificultan la producción de la sal á que antes estaban destinados; lindante al Norte con tierras de la concesión «Eucaliptus»; al Sud con las de la concesión «Eucaliptus» y Agustín Forcadell, y al Oeste con las del Sr. Marqués de Bellé y desagüe de Calen, mediante un camino que conduce á las casas de las Salinas de Capiseol y ligajo de San Jaime.

Corresponde asimismo á la citada finca formando parte integrante de la misma el camino de carro que conduce á las casas de Capiseol ó ligajo de San Jaime y la acequia ó Canal llamado de «Pontóns», sujeto á la servidumbre de paso, cuyo Canal es de 2.700 metros de largo por 6 metros de ancho, que partiendo de la salina de Calen se

une al Canal de la Capitana perteneciente éste á la salina de Bordis, en el lago de la Tancada, y desde éste punto de unión de los dos canales hasta el puerto de los Alfaques es común para las dos expresadas salinas el aprovechamiento de las aguas del citado lago. Las dos descritas porciones «Salina de Calen» y Canal de «Pontóns» constituyen una sola finca que comprende la extensión anteriormente expresada, ajustada al deslinde y extensión aprobada por la Superioridad con motivo de un expediente instruido por la Comisión mixta de cuatro Ingenieros nombrados por los Ministerios de Hacienda y Fomento.

Los peritos la han graduado en una renta líquida anual, deducido el 10 por 100 de administración, en 75 pesetas 60 céntimos, que se capitalizó en 1.890 pesetas; pero importando la tasación en venta 2.100 pesetas, éste será el tipo para la subasta.

Núm. 39 del inventario.—2.ª Suerte.—Una finca denominada «Salina de Bordis», procedente del Estado, situada en la partida de las Salinas del término de Amposta, lindante al Norte, Sud, Este y Oeste con terrenos de la concesión Eucaliptus, constituyendo esta finca unos terrenos salitrosos que comprenden las balsas de cuage y cristalización de la sal, recinto de guardia, punto de emplazamiento de la sal y de las norias, cuando aquella se cosechaba, el área sobre que estaban edificadas dos casas y tres casillas de resguardo, de las que ni piedra ni vestigios existen, á excepción de una pila de piedra en mal estado de conservación.

Forma parte de esta finca el Canal llamado de la «Capitana» que está sujeto á las servidumbres de paso, cuyo Canal es de 1.000 metros de largo por 6 de ancho, que partiendo de la citada salina alcanza hasta el punto de unión con el Canal llamado de «Pontóns», de la «Salina de Calen» en el lago de la «Tancada» y desde este punto de unión de los dos Canales hasta el puerto de los Alfaques, como asimismo el aprovechamiento de las aguas del expresado lago es común á las dos mencionadas salinas de «Bordis» y «Calen». Esta finca tiene el camino de entradas para carro por el nuevo camino construido sobre el malecón del Canal de riegos de la Sociedad Eucaliptus hasta su empalme al camino de la «Salina de Calen».

Las dos descritas porciones «Salina de Bordis» y «Canal de la Capitana», forman una sola finca que comprende la extensión superficial de 39 hectáreas 48 áreas, equivalentes á 64 jornales 89 céntimos estadísticos.

Graduada por los peritos la renta líquida anual, deducido el 10 por 100, en 72 pesetas, se capitalizó en 1.800 pesetas, importando la tasación en venta 2.000, este será el tipo para la subasta.

Núm. 1.600 del inventario.—Un terreno destinado al cultivo de olivos y algarrobos, procedente del Estado, situado en la partida de San Bernabé, del término de Tortosa, y conocido por «Foru de la Punta», que consta de 52 áreas 29 centiáreas, equivalentes á 86 céntimos de jornal estadístico; lindante al Norte con José la Chavol, al Sud con el camino vecinal de carro, al Este con Antonio M.ª Huerta y al Oeste con Francisco Vidal.

Los peritos lo tasaron en 125 pesetas, habiéndole graduado una renta de 4 pesetas 50 céntimos, que se capitalizó en 112 pesetas 50 céntimos, saliendo al remate por la tasación.

Tarragona 31 de Enero de 1901.—El Jefe accidental de la Sección de Propiedades, Fernando Vendrell y Ferrer.

CONDICIONES

- 1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.
El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.
Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.
- 4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.
- 5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante, incluso el cuartillo por 100, según dispone el art. 2.^o del Real decreto de 1.^o de Febrero de 1898.
- 6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.
- 8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
- 9.^a Con arreglo al art. 2.^o, párrafos A y B de la ley de 2 de Abril de 1900, núm. 10 de la tarifa de la propia fecha y el núm. 50 del art. 28 del reglamento de 10 del propio mes é indicado año, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, de satisfacer por impuesto de traslación de dominio cincuenta céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.
- 10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.
Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)
- 11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiere quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)
- 12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.
- 13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme

y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dieha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Real orden de 3 de Enero de 1863

Los Jueces admitirán las cesiones que hicieran los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, marcado para dicho efecto en el art. 145 de la propia Instrucción, dando parte á las Administraciones respectivas las cesiones de que ante ellos se verifiquen, á fin de que en su vista hagan las oportunas anotaciones en los libros de cuentas corrientes y subroguen á los cesionarios en las obligaciones de los cedentes.

Artículo 122 de la Instrucción

Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que no han de hacer posturas los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor, sin perjuicio de la privación de empleo al que lo hiciere.

2.^a Que no ha de admitirse postura á los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Que han de admitir las posturas de todos los que se presenten á licitación, bajo la condición de que, tan luego como el Voz pública dé por concluido el acto, se exijan al rematante las garantías mencionadas en la disposición quinta para los Jueces de primera instancia en el art. 103.

4.^a Anulada la postura por faltarse á la condición anterior, ha de tener por válida la inmediata, si el que la hubiere hecho se ratificara en ella, sin que por esto se dé por terminado el remate, pues que ha de continuar la licitación para que sobre la postura rectificada se hagan las que se quieran, hasta que deje de haber quien mejore las hechas.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. Párrafo 2.^o—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Julio de 1894

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inme-

diatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubiesen transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Núm. 331

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

El día 18 del actual, á las doce en punto, se celebrará en las Casas Consistoriales, por tercera vez, la subasta del servicio de alquiler de puestos públicos de venta en las calles, plazas y paseos de esta ciudad.

La subasta será presidida por esta Alcaldía y las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y extendidas en papel de la clase 11.^a. Servirá de tipo la cantidad de 9.200 pesetas por un año, á contar desde 1.^o de Enero al 31 de Diciembre del presente año, con la reducción proporcional de la cantidad correspondiente al tiempo transcurrido, cuyo plazo será prorrogable por otro año más, si con tres meses de anticipación no reclaman el desahucio cualquiera de las partes contratantes.

Como fianza provisional deberán los licitadores constituir en la Caja municipal la cantidad de 460 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, que se elevará á 920 pesetas en concepto de fianza definitiva dentro de los diez días siguientes á la notificación del remate.

Al propio tiempo se hace público que para el bastateo de poderes ha designado el Ayuntamiento á los Letrados D. Agustín Musté y D. Antonio Virgili.

Tarragona 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde accidental, Fernando de Castellarnau.

Modelo de proposición

D...., se obliga á arrendar el servicio de alquiler de puestos públicos de venta en las calles, plazas y paseos de esta ciudad, con sujeción á las condiciones del expediente de subasta por la cantidad de.... (en letra) pesetas.
(Fecha y firma del interesado).

Núm. 332

Don José Borrás Saumell, Alcalde constitucional de Espluga de Francolí,

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Juan Josa Llori, hijo de Pablo y de María, nacido en ésta el día 1.^o de Mayo de 1881, de ignorado paradero, si bien se presume que se halla en el Brasil con sus padres, se cita á estos interesados para el acto del sorteo que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las siete horas del día 10 del corriente mes de Febrero; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Espluga de Francolí 2 de Febrero de 1901.—José Borrás.

Núm. 333

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta pública verificada el próximo pasado Enero para el arrendamiento de los derechos establecidos por este Ayuntamiento y Junta de asociados sobre la matanza de ganado lanar, cabrío y vacuno para este año de 1901, bajo el tipo de 3.500 pesetas, se convoca á segunda subasta

con la misma cantidad de tipo, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 12 del corriente mes de Febrero.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios, expediente y demás concernientes á la subasta.

Espluga de Francolí 2 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Borrás.

Núm. 334

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año natural de 1902, se anuncia á los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza y estas se hallen comprendidas dentro de los casos que se citan en el art. 48 del vigente reglamento de la contribución de 30 de Septiembre de 1885, para que se presenten en las oficinas de este Ayuntamiento y Negociado de Estadística con los documentos que el citado reglamento previene, desde el día 2 del actual al 31 de Marzo.

Tortosa 1.^o de Febrero de 1901.—El Alcalde accidental, José Bladé.

Núm. 335

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Morera

Terminado el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones pertinentes al mismo.

La Morera 31 de Enero de 1901.—El Alcalde, José Torné.

Núm. 336

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal correspondiente al actual año 1901, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

Secuita 3 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan Torrens.

Núm. 337

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año actual, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se crean justas.

Sarreal 3 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pedro Sabidó.

Núm. 338

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavert

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta villa para el actual año de 1901, estará expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes.

Vilavert 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Francisco Solé.

Núm. 339

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lloá

Confeccionado el padrón de las cédulas personales para el actual año de 1901, estará quince días de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, y en su caso producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Lloá 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Miguel Piñol.